Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024 aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal número 2 relativa al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, habiendo sido publicada en el BOP número 131 de 11 de noviembre de 2024 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo tomado en el Pleno del Ayuntamiento de Valdeganga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el acuerdo definitivo, publicándose el texto íntegro de dicha modificación. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"Bonificaciones. Artículo 4:

4.1.– Gozarán de una bonificación del 100 % los vehículos declarados históricos en los términos previstos en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y que a tal efecto dispongan de la resolución favorable dictada por el órgano competente. Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud.

4.2.– Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota durante los seis primeros períodos impositivos desde la fecha de su primera matriculación, los vehículos híbridos.

4.3.– Los vehículos no contaminantes disfrutarán indefinidamente de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto desde la fecha de su primera matriculación. A estos efectos, se entenderá que son vehículos no contaminantes aquellos cuyas emisiones oficiales de CO_2 sean iguales a cero. Las emisiones oficiales de CO_2 se acreditarán por medio de certificado expedido al afecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate. Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud, no alcanzando a las cuotas devengada con anterioridad a esta, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

El Sr. Alcalde, explica que no tiene sentido bonificar a los vehículos con más de 25 años, como hacemos hasta ahora, siendo los que más contaminan, se pretende que además de este condicionante, cumplan con la clasificación como vehículo histórico que establece el Real Decreto 1247/1995 , de 14 de julio Reglamento de Vehículos Históricos.

33.025